

Guachené Cauca, 22 de enero de 2024 en la fecha dejo constancia, que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto Cauca, remitió el proceso ejecutivo 202300013, mismo donde se resolvió el impedimento decretado por este despacho el 17 de enero de 2023. Paso a despacho del señor Juez para que ordene lo que corresponda.

El secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 002

Ref. Proceso Ejecutivo con Medidas
Dte. CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
Ddo. RIGO ARMANDO VASQUEZ BERMUDEZ
Rad. 2023-00013-00

Guachené, Cauca, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La sociedad CREDIVALORES . CREDISERVICIOS S.A. mediante apoderado judicial, Abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.251.495, Tarjeta Profesional No.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, contra el señor RIGO ARMANDO VASQUEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.060.418.704, a fin de estudiar si se procede su admisión, inadmisión o rechazo conforme la legislación vigente, esto es el Código General del Proceso, lo cual se efectúa previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

De la revisión del libelo introductor y los anexos de éste se tiene que adolece de las siguientes falencias:

1. Artículo 82 del C.G.P. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:: 4) “ Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Del citado texto normativo se colige que la parte ejecutante no acató el ordenamiento legal, en virtud que las pretensiones no guardan coherencia entre lo fáctico y las pruebas aportadas al proceso, toda vez, que respecto a las pretensiones de pago, sobre el punto 3 intereses de mora, y punto 4 intereses remuneratorios, no se establecen las fechas o periodos sobre los cuales se liquidan los mismos.

Lo anterior da lugar para que este despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 90 del C.G.P. declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrijan.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA, instaurada por la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. mediante apoderado judicial, contra el señor RIGO ARMANDO VASQUEZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.060.418.704, por los motivos antes expuestos.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de rechazo de Plano.-

TERCERO: TÉNGASE al Doctor Abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.088.251.495, Tarjeta Profesional No.178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENE

En estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachene -Cauca, 23 ENERO de 2024
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482f08048109b4cb8cba72c14d50d7438405f5d9dccc09f77810464513d6470d**
Documento generado en 22/01/2024 10:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>